



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ADELAIDA SALAZAR
Radicado:	110013110011 2023 00319 00
Providencia:	Auto No. 1178
Decisión:	Inadmitir demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ADELAIDA SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial por el señor RAFAEL CRISTO SALAZAR, en calidad de hijo de la causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.

2. Informar si la causante era casada, en el caso afirmativo aportar el registro civil de matrimonio, encausando la demanda con el fin de citar al cónyuge supérstite y/o compañero permanente.
3. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de JORGE CRISTO SALAZAR, VÍCTOR NAYI CRISTO GUERRERO y LUZ ADELA CRISTO GUERRERO, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
4. Igualmente, como fue informado en el escrito de demandada, deberá aportar el registro civil de defunción del señor JORGE CRISTO SALAZAR.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ADELAIDA SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial por el señor RAFAEL CRISTO SALAZAR, en calidad de hijo de la causante.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA